ESTATUTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN OBJETO DOMICILIO
DURACIÓN Y NACIONALIDAD
ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACIÓN La Asociación Civil se
denominará "ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA E IBÉRICA DE HISTORIA
SOCIAL", seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de su abreviatura "A.C."
ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO La Asociación no perseguirá
propósitos de lucro ni preponderantemente económicos, aunque para proveer a su
subsistencia y desarrollo del objeto social, podrá percibir ingresos de cualquier
fuente permitida por la Ley. En ningún caso, los asociados tendrán derecho alguno
al patrimonio de la Asociación ni a recuperar aportación o percibir utilidad alguna.
En este entendido, la Asociación tendrá por objeto, lo siguiente:
I Promover, difundir y desarrollar investigaciones de la historia social
en México, América Latina, España y Portugal, así como el apoyo a las actividades
de educación e investigación relacionadas con dicha historia social
II Proteger, conservar, recuperar, acrecentar y restaurar el patrimonio
cultural que contenga la historia social en México, América Latina, España y
Portugal
III Impulsar la difusión de la historia social y los fines de la
Asociación
IV Rescatar fuentes documentales en diversos soportes (disco
compacto, dvd, discos ópticos, fotos, periódicos o de cualquier otro), que permitan
conformar un patrimonio histórico documental con el fin de promover, conservar y
divulgar la investigación sobre la historia social en México, América Latina, España
y Portugal
V Promover el intercambio de conocimientos respecto de la historia
social entre las entidades federativas del país y con el extranjero
VI Promover, difundir, preservar y expandir su acervo documental,
bibliográfico, literario y demás aspectos de la historia social
VII Organizar, promover, difundir, fomentar, cultivar, estimular, crear,
investigar y diseñar eventos educativos y culturales como talleres cursos,

2
encuentros, festivales, intercambios culturales, programas y residencias, eventos
multidisciplinarios, estancias nacionales e internacionales y demás programas que
propicien el desarrollo de la investigación y estudio de la historia social en México,
América Latina, España y Portugal
VIII Promover vínculos, convenios, proyectos, redes y reuniones
científicas con instituciones académicas y asociaciones de historiadores de otras
partes del mundo y fungir como enlace y representación de investigadores de la
Asociación frente a éstas
IX Crear y fortalecer un vínculo nacional e internacional con otras
asociaciones e instituciones, públicas y privadas, que tengan acervos o intereses
similares a los de la Asociación
X Difundir el acervo de la Asociación por todos los medios físicos y
virtuales existentes y por existir y propiciar el enriquecimiento de su colección
XI Editar y distribuir publicaciones físicas o electrónicas, así como
utilizar cualquier otro medio de comunicación, para difundir artículos que contengan
la historia y análisis críticos e informativos sobre el material que la Asociación
mantenga en su acervo, así como publicaciones referentes a cualquiera de los
temas que son de interés de la Asociación, para difundir el conocimiento sobre
estos temas más allá de las paredes de la Asociación
XII Realizar toda clase de eventos sin fines de lucro para difundir las
actividades de la Asociación, cobrando las cuotas de recuperación que se
requieran
XIII Apoyar la formación académica, personal, estética y cultural de
estudiantes y público en general
XIV Para lograr sus fines la Asociación podrá:
a) Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos,
relacionados con su objeto
b) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones
o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el
objeto anterior, con la administración pública sea federal o local
c) Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de
crédito, sin que constituyan una especulación comercial

a) Conferir toda ciase de poderes y mandatos
e) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos
reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo
del mismo
f) Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto
social
g) Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar
relacionados con su objeto social
h) Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas,
organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización
de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social
i) Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o
instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación
técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social
k) Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y
privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social
La Asociación no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán
como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá
intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a
influir en la legislación; no se considera que influye en la legislación la publicación
de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la
asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito
ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO El domicilio de la Asociación
será en México, Distrito Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales,
corresponsalías representaciones o delegaciones, que establezca o pudiere
establecer, en el extranjero o en la República Mexicana
ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN La duración de la Asociación
será noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de este
instrumento
ARTÍCULO QUINTO NACIONALIDAD La Asociación será
mexicana. Todo extraniero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo

ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se obliga

formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese
simple hecho como mexicano, respecto de dicho interés o participación, así como
de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses, de que sea titular
la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en
que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo
mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en
beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubiere adquirido
CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN
ARTÍCULO SEXTO PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN EI
patrimonio estará formado por los elementos siguientes:
I Por todos aquellos donativos y otros ingresos aceptados por el
Consejo Directivo, provenientes de cualquier patrocinador, instituciones públicas o
privadas o individuos que decidan apoyar a la Asociación, ya sea en forma
permanente o eventual
II Por todos aquellos bienes muebles o inmuebles que le fueran
donados, legados o heredados con el fin de cumplir su misión y fines, que fueren
aceptados por el Consejo Directivo
III Por todos aquellos bienes muebles o inmuebles que adquiera por
cualquier título, para el logro de sus fines y sus productos
IV Por todas aquellas cuotas de recuperación que provengan del
propio desarrollo del objeto social
V Por todos los ingresos que se obtengan por el arrendamiento de
muebles o inmuebles propiedad de la Asociación
VI Por las regalías que se generen por concepto de derechos de autor
o de cualquier asociado que así lo desee y en los porcentajes que el propio autor o
sus herederos estimen conveniente
VII Por todas aquellas cuotas de recuperación o aportaciones que se
reciban por cuotas de inscripción, cuotas anuales ordinarias y/o extraordinarias de
sus Asociados
Los Asociados no tendrán derecho alguno al patrimonio de la
Asociación, ya que el mismo pertenece exclusivamente a la misma

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL MANEJO DEL PATRIMONIO El manejo
del patrimonio corresponderá en forma inmediata y directa al Consejo Directivo,
quien deberá destinarlo exclusivamente en la realización de sus fines y objeto
El Consejo Directivo destinará todos sus ingresos, incluyendo
aportaciones, cuotas de inscripción o cuotas anuales de los Asociados y cuotas de
recuperación por los eventos que realice, así como sus activos, exclusivamente a
los fines propios del objeto social de la Asociación, no pudiendo otorgar beneficio
alguno sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes,
personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna
persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, o se trate de la
remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter
irrevocable
La Asociación destinará sus activos, incluyendo los apoyos y estímulos
públicos que reciba, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no
pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna
o a sus integrantes, ya sean personas físicas o morales, salvo que se trate en este
último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos
deducibles en términos del artículo Noventa y Siete de la Ley del Impuesto Sobre la
Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La
Asociación no deberá distribuir entre sus Asociados, remanentes de los apoyos y
estímulos públicos recibidos. La disposición contenida en este párrafo es de
carácter irrevocable
CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN
ARTÍCULO OCTAVO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN La
Asociación Civil estará constituida por dos clases de asociados:
I Asociados activos son aquellas personas que hayan sido aceptadas
por el Consejo Directivo y ratificadas por la Asamblea Ordinaria de Asociados y
estén al corriente en el pago de sus cuotas
II. Asociados honorarios son aquellas personas que recomiende el
Consejo Directivo, que apruebe la Asamblea y que cuenten con las siguientes
cualidades, entre otras:

6
a) Personas que apoyen el cumplimiento del objeto social de la
Asociación
b) Personas reconocidas por sus méritos científicos o académicos o
de alguna otra índole y cuya trayectoria pudiera ser paralela a los objetivos que
persigue la Asociación
Los asociados honorarios no pagarán cuotas ni podrán formar parte del
Consejo Directivo, pero podrán concurrir a las asambleas con voz y sin voto
ARTÍCULO NOVENO DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS
Son derechos de los Asociados Activos:
a) Participar de todas las actividades que lleve a cabo la Asociación
b) Tener voz y voto en las asambleas y elecciones del Consejo
Directivo de la Asociación
c) Ocupar cargos en el Consejo Directivo de la Asociación
ARTÍCULO DÉCIMO OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS
ACTIVOS Son obligaciones de los Asociados Activos
a) Pagar su cuota anual puntualmente
b) Desempeñar las comisiones que les confiera el Consejo Directivo o
la Asamblea y que el asociado acepte
c) Participar en las asambleas de la Asociación
d) Velar por el buen desempeño de la Asociación
CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO SOLICITUDES DE ADMISIÓN EI
Secretario del Consejo Directivo recibirá, estudiará y calificará, las solicitudes de
admisión de todo nuevo candidato a ser miembro de la Asociación Civil y las
someterá al Consejo Directivo para su aceptación o rechazo y comunicarlo a la
Asamblea de Asociados
CAPÍTULO QUINTO
DE LA SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE
ASOCIADOS Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación Civil por las
siquientes faltas:

I Falta de pago de las cuotas de la Asociación Civil durante más de un
año
II Falta de cumplimiento, sin justa causa, del desempeño de las
comisiones que se le hubieren conferido y hayan sido aceptadas por el Asociado
III Por acuerdo de la Asamblea, cuando hubiere incurrido en faltas
graves que, a juicio de la Asamblea, entorpezcan la consecución de los fines de la
Asociación
IV Malversación de los fondos de la Asociación
V Faltas a la ética profesional y plagio intelectual comprobado
Cualquier separación de un Asociado, será llevada a cabo por el
Consejo Directivo, quien deberá informarlo al interesado y a la Asamblea de
Asociados para su conocimiento y demás efectos legales
La exclusión de cualquier Asociado, implicará la pérdida de cualquier
derecho sobre la Asociación Civil, incluyendo sin limitar, cualquier derecho a
participar en la Administración o en las actividades de la Asociación
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO SEPARACIÓN VOLUNTARIA La
separación voluntaria de cualquier Asociado, implicará también la pérdida de
cualquier derecho sobre la Asociación Civil, incluyendo, sin limitar, cualquier
derecho a participar en la administración o en las actividades de la Asociación
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DERECHOS SOBRE EL
PATRIMONIO Se reitera para todos los efectos estatutarios y legales a que haya
lugar, que ningún Asociado tendrá derecho a participar en el patrimonio de la
Asociación o a recuperar cuota o contribución alguna total o parcialmente, ni
siquiera en el caso de exclusión o separación voluntaria de la Asociación
CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO ASAMBLEAS DE ASOCIADOS EI
órgano supremo de la Asociación, será la Asamblea de Asociados. Legalmente
instalada representará a los Asociados y sus decisiones serán obligatorias aún para
los ausentes y disidentes
Las Asambleas serán Ordinarias, Ordinarias Anuales y Extraordinarias,
y su carácter derivará de la índole de los asuntos que sean de su incumbencia. Las

Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en el respectivo Orden del
Día
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO ASAMBLEAS ORDINARIAS Las
Asambleas Ordinarias serán aquéllas que se reúnan en cualquier tiempo para tratar
los asuntos que no sean competencia de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL
Cada ejercicio social, y dentro de los cuatro primeros meses siguientes a su
terminación, se celebrará una Asamblea Ordinaria Anual, la que tratará cuando
menos, los asuntos siguientes:
I Informe de gestiones del Consejo Directivo, haciendo los
señalamientos y sugerencias que consideren pertinentes
II Balance General anual y documentación anexa
III Elección del Consejo Directivo
IV Admisión o exclusión de Asociados
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS
Las Asambleas Extraordinarias conocerán de los asuntos siguientes:
I Disolución y liquidación de la Asociación
II Cambio de objeto de la Asociación
III Fusión con otra Sociedad o Asociación, autorizada para recibir
donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta
IV Modificación de los Estatutos Sociales
V Enajenación por cualquier título, de partes del acervo o activos de la
Asociación
VI Cualesquier otro asunto que por su importancia o naturaleza,
requiera una atención especial o exija una votación calificada
Los asuntos enumerados requerirán una votación mínima del setenta
por ciento de los Asociados presentes
ARTÍCULO VIGÉSIMO CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS
Para poder celebrar una Asamblea Ordinaria, Ordinaria Anual o Extraordinaria, el
Consejo Directivo por conducto de su Presidente, expedirá una convocatoria que
dará a conocer a los Asociados, la celebración de la asamblea, en la que se fijará
día y hora para ella, en primera y segunda convocatoria y contendrá la Orden del

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.-Para que en primera convocatoria pueda sesionar válidamente cualquier Asamblea, se requerirá la presencia del cincuenta y uno por ciento de los Asociados. En segunda convocatoria, con la asistencia cuando menos de dos Asociados. - - - - - -

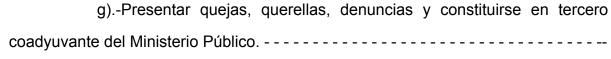
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Cada Asamblea funcionará de acuerdo con lo siguiente: - - - - - -

- II.- La Presidencia nombrará uno o más escrutadores entre los asistentes, quienes además de comprobar la asistencia mediante la Lista de Asistencia que deberán firmar los asistentes, recogerán y contarán las votaciones. -
- IV.- Los Asociados podrán asistir personalmente o representados, bastando para el efecto Carta Poder registrada en la Secretaría, excepto para votar decisiones que impliquen disolución, liquidación y actos de dominio, en cuyo caso debe constar en escritura pública y contener expresamente la autorización

V Concluida la Asamblea, el Secretario redactará el acta, la cual
después de leída y aprobada por los asistentes, será firmada por el Presidente, el
Secretario, el o los escrutadores y los miembros del Consejo Directivo que asistan.
VI La Secretaría podrá expedir las certificaciones de los libros de la
Asociación, en la debida inteligencia de que las certificaciones que se refieran a la
contabilidad deberán ser firmadas por el Tesorero y sin ese requisito no tendrán
valor ni surtirán efectos
VII La persona que la asamblea designe como delegado para
protocolizar el acta que se levante, gozará de todas las facultades que se requieran
para cumplir con dicho encargo. A falta de designación de un delegado especial, la
protocolización podrá solicitarla cualquiera de los miembros del Consejo Directivo. –
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO La
Asociación será dirigida para efectos de representación legal y administración, por
un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario,
un Tesorero y los vocales que fueren necesarios, los cuales desempeñarán sus
cargos de manera personal e intransferible
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – DURACIÓN DEL CONSEJO
DIRECTIVO El Consejo Directivo durará en su gestión dos años, renovables hasta
por dos períodos más y sus integrantes serán electos por Asamblea Ordinaria o la
Asamblea Ordinaria Anual de Asociados, debiendo seguir en funciones hasta que
tomen posesión de sus cargos quienes hayan sido designados para substituirlos.
También podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria o la
Asamblea Ordinaria Anual de Asociados
En caso necesario, el mismo Consejo Directivo o la Asamblea
Ordinaria, elegirá las personas faltantes para llenar las vacantes que pudieren
existir, según se trate de ausencia temporal o definitiva
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
DIRECTIVO El Consejo Directivo funcionará como sigue:
a) Sesionará en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por

escrito, por via telefonica, por correo electronico o cualquier medio, expedida
cuando menos con cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para su
celebración, por cualquiera de sus miembros
b) El Presidente del Consejo Directivo cumplirá los acuerdos del
mismo, sin necesidad de resolución especial alguna
c) El Consejo Directivo tomará sus resoluciones por mayoría de votos
de los miembros presentes
d) En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, éste será
sustituido por el Vicepresidente
e) Las Actas levantadas por cada Sesión del Consejo Directivo, se
asentarán en el Libro de Actas que al efecto lleve dicho órgano administrativo,
debiendo estar firmadas en cada caso por el Presidente y el Secretario o por
quienes en su lugar efectúen estas funciones
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO FACULTADES DEL CONSEJO
DIRECTIVO El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:
a) Convocar por conducto del presidente las asambleas generales con
el respectivo Orden del Día
b) Representar legalmente a la Asociación ante todo tipo de personas
o autoridades, ya sean locales o federales, administrativas o judiciales, civiles,
penales o del trabajo
c) Administrar el patrimonio de la Asociación Civil
d) Fijar las cuotas que deberán cubrir los asociados, que deberán ser
ratificadas por la Asamblea
e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como los
acuerdos tomados en las Asambleas
f) Dirigir la marcha de la Asociación sujetando a la consideración de la
Asamblea el programa de actividades bianuales y los asuntos que a su juicio lo
ameriten
g) Nombrar y remover al personal de la Asociación que considere
conveniente para el buen funcionamiento de la misma
h) Informar a la Asamblea sobre sus actividades y proponer a sus
miembros el plan bianual de actividades

i) Expedir los Reglamentos que deban regir las diversas actividades
de la Asociación
j) Además de las que se describen en este artículo, todas aquellas
que conforme a su naturaleza o por disposición de la Ley, de estos Estatutos o del
Reglamento Interior, le correspondan
k). – REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN Gozará de
Poder General que se otorga en los términos previstos por los tres primeros
párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el
Distrito Federal, y sus correlativos del lugar donde se ejercite, con todas las
facultades generales y las especiales. El Consejo Directivo podrá por tanto y sin
que ello implique una limitación, sino una enumeración, hacer lo siguiente:
UNO PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Poder
general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer
párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el
Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas
que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran
poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia,
se confiere con las facultades enumeradas en los artículos dos mil quinientos
ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento Civil citado, y
de su correlativo en el lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por íntegramente
transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración:
para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas,
Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y
Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo
siguiente:
a) Desistir de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aún
del juicio de amparo, de recursos
b) Transigir
c) Comprometer en árbitros
d) Absolver y articular posiciones
e) Recusar
f) Recibir pagos



- h).- Otorgar perdón. -------
- i).- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la Asociación. - - - - -

DOS. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.Poder general para actos de administración en la forma y términos previstos por el
segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil
para el Distrito Federal, y sus correlativos en el lugar donde se ejercite, por lo que
se confiere para realizar todo género de actos de administración; y por lo tanto para
otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos
y privados, manifestaciones, renuncias, protestas, etcétera, de naturaleza civil,
mercantil o cualquier otra, en especial aquéllas a las que se refiere el artículo
Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean
consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren. - - - - - -

TRES. - FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO-PATRONALES.- Para nombrar y remover el personal requerido para cumplir sus objetivos, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la Asociación, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligándola con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la Asociación, aceptar renuncias, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean federales o locales, facultades que se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil citado, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del poder conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contrademandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio, solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero interesado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse 

CUATRO PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Poder
general para actos de dominio, en la forma y términos previstos por el tercer párrafo
del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito
Federal, y su correlativo en el lugar donde se ejercite, tales como vender, comprar,
o en cualquier otro concepto, adquirir o transmitir la propiedad de toda clase de
bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que les son
inherentes, en la inteligencia de que para la enajenación por cualquier título, de
partes del acervo o activos de la Asociación, se requiere autorización expresa de la
Asamblea General Extraordinaria de Asociados
CINCO TÍTULOS DE CRÉDITO Poder general para emitir, suscribir
y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General
de Títulos y Operaciones de Crédito
SEIS OPERACIONES BANCARIAS Para abrir y cancelar toda clase
de cuentas bancarias y girar en contra de ellas, así como designar quienes podrán
hacer lo mismo
SIETE SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR
PODERES GENERALES Y ESPECIALES Poder general para substituir el poder
que se le confiere, en todo o en parte, con reserva de su ejercicio; otorgar poderes
generales y especiales, y revocar substituciones y mandatos
Las facultades a que se refiere este artículo podrán ser limitadas por la
Asamblea General de Asociados que haga las designaciones y en caso de no
hacerlo, se entenderá conferido con todas las facultades indicadas
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Son derechos y obligaciones del
Presidente, los siguientes:
I Convocar y presidir las Juntas del Consejo Directivo, las Asambleas
Ordinarias, Ordinarias Anuales y Extraordinarias, así como cualquier tipo de
eventos de la Asociación
II Firmar conjuntamente con el tesorero, la documentación contable y
aprobar los estados de cuenta de la Asociación, elaborando un informe semestral,
según lo haya recibido del tesorero
III Firmar conjuntamente con el secretario la documentación

administrativa de la Asociación
IV Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el reglamento
interno de esta Asociación, así como los acuerdos de las asambleas y los de la
Consejo Directivo
V Velar firme y tesoneramente por el progreso y engrandecimiento de
la Asociación
VI Informar al Consejo Directivo, en forma semestral, de la marcha de
la Asociación
VII Rendir informe de la gestión de cada año al celebrarse la Asamblea
ordinaria anual
VIII Todas aquellas otras actividades que le encomiende la Asamblea o
el Consejo Directivo
IX Representar a la Asociación en los asuntos de índole legal, social y
oficial en los cuales deba participar, así como ante toda persona física o moral, o
ante autoridades, ya sean administrativas, judiciales, civiles, penales o del trabajo,
locales o federales
Para tal efecto, el Presidente del Consejo Directivo tendrá poder
general para pleitos, cobranzas, para actos de administración y para actos de
dominio, estos últimos de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea y firmando
conjuntamente con la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo, con
todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la
ley, sin limitación alguna en los términos de los tres primeros párrafos del artículo
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del
dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, inclusive podrá, firmar
cheques de manera conjunta con el secretario o el tesorero del Consejo Directivo
como mínimo; otorgar y firmar contratos y convenios; hacer y recibir pagos; recusar,
articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir,
celebrar convenios judiciales, desistirse aún del juicio de amparo, presentar
denuncias o querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdón al
denunciado, consentir resoluciones judiciales, subastar y aceptar adjudicación de
bienes; y también podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración y

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL VICEPRESIDENTE Son obligaciones y derechos del Vicepresidente, los
siguientes:
I Suplir las faltas temporales o definitivas del Presidente; en tales
condiciones y en ausencia del Presidente, gozará de la representación jurídica,
legal y social, con las mismas facultades que se atribuyen al Presidente
II Asistir a las Juntas del Consejo Directivo
III Cooperar estrechamente con el Presidente en todas las actividades
de la Asociación, siendo la persona indicada para actuar como representante o
delegado especial del Presidente, en los actos y eventos a que éste no pueda
concurrir
ARTÍCULO TRIGÉSIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO El Secretario tendrá los siguientes
derechos y obligaciones:
I Asistir tanto a las Asambleas Generales como a las Sesiones del
Consejo Directivo y, en unión del Presidente, firmar la documentación administrativa
de la Asociación y elaborar las actas correspondientes;
II Tomar la votación de la Asamblea con el Presidente y los
escrutadores de la Asamblea cuando ésta se reúna
III Llevar al corriente las actas de las reuniones del Consejo Directivo
y de las Asambleas de Asociados de la misma
IV Llevar al día el archivo general de la Asociación
V Preparar y distribuir entre los Asociados las convocatorias que se
emitan con el Orden del Día correspondiente para la celebración de las Asambleas
Generales y de todos aquellos actos que le sean encomendados por la Asamblea
de Asociados y el Consejo Directivo
VI Tener al día y a disposición de la Asociación el registro de
Asociados y su directorio
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO En forma enunciativa y no
limitativa son obligaciones y derechos del Tesorero, los siguientes:
I Tener al corriente la contabilidad de la Asociación, presentar los

informes financieros mensuales y realizar un informe semestral con el fin de dar a
conocer la situación financiera al Consejo Directivo
II Intervenir, en colaboración con el Presidente y el Consejo Directivo,
en la fijación de los gastos y emolumentos que deban asignarse a los empleados de
la Asociación
III Autorizar y efectuar el pago de empleados de la Asociación
IV Tener registrada su firma en la cuenta bancaria de la Asociación,
junto con la del Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los cheques deben ser
firmados mancomunadamente por dos cualesquiera de los Directivos mencionados.
V Tener registrada la firma electrónica de la Asociación ante las
autoridades fiscales
VI Autorizar y efectuar, los gastos menores
VII Tener al corriente el registro de pago de cuotas de los Asociados e
informar a la Mesa Directiva sobre la situación de pago de cuotas
VIII Presentar por escrito un informe bianual de las operaciones ante
la Asamblea general
IX Presentar por escrito su informe a la Asamblea General
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO FUNCIONES DE LOS
VOCALES En forma enunciativa y no limitativa, son funciones de los Vocales,
participar activamente con el Consejo Directivo, llevar a cabo las tareas para las
cuales sean elegidos y las que se les encomienden
CAPÍTULO OCTAVO
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. – DE LA COMISIÓN DE HONOR
Y JUSTICIA Estará integrado por tres Asociados distinguidos, que no sean
miembros en funciones del Consejo Directivo. Los miembros de este Comité serán
electos por la Asamblea Ordinaria o la Asamblea Ordinaria Anual de Asociados
CAPÍTULO NOVENO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN La
Asociación se disolverá en los casos que establece el artículo dos mil setecientos
veinte, fracciones uno, dos, tres y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal

En el caso de disolución de la asociación civil se destinará y aplicará el
total del patrimonio a las entidades, instituciones o asociaciones que la asamblea
extraordinaria decida y que cuente con autorización por el Servicio de
Administración Tributaria para recibir donativos deducibles y que se encuentren
inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta
disposición tendrá el carácter de irrevocable
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO DE LA LIQUIDACIÓN Decretada
la disolución de la Asociación, se pondrá en liquidación y para el efecto se
observará lo siguiente:
I La Asamblea que acuerde la disolución, nombrará uno o más
liquidadores, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo que se les
confiere
II El Consejo Directivo cesará en sus funciones y entregará al o los
liquidadores los libros, archivos, documentos y bienes, de la Asociación,
debidamente inventariados
III La totalidad del patrimonio, incluyendo remanentes de apoyos y
estímulos públicos recibidos, se destinarán a entidades autorizadas para recibir
donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se
encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad
Civil. La disposición contenida en este inciso tiene el carácter de irrevocable
CAPITULO DÉCIMO
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO COMPUTO DE LOS EJERCICIOS
SOCIALES Los ejercicios sociales se computarán por años naturales
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO COMPETENCIA Para los
efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten
a los Tribunales que funcionan en el Partido Judicial del Distrito Federal, haciendo
renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio actual o futuro,
pueda o pudiere corresponderles